

## CAPÍTULO CUARTO

### LOS PODERES DEL ESTADO EN EL ÁMBITO SANITARIO

#### I. EL PODER EJECUTIVO, SU COMPETENCIA Y FACULTADES EN MATERIA DE SALUD

El Estado es el principal obligado a la tutela del derecho a la salud, así lo establece el artículo 4o. constitucional:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.<sup>167</sup>

También, al Poder Ejecutivo lo faculta la Constitución, de acuerdo con el artículo 73, en su fracción XVI:

Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República. 1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. 2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indis-

---

<sup>167</sup> Artículo 4o., CPEUM.

pensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República. Base reformada 3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país. 4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competen.<sup>168</sup>

Así, el Poder Ejecutivo diseña una serie de políticas públicas en materia de salud con la finalidad de atender las necesidades básicas de los ciudadanos, a partir de una debida programación y planeación, previa a su implementación, mediante el ejercicio del poder. Por ello, es indispensable establecer un documento con los compromisos, objetivos y metas que se pretenden alcanzar a través de la operatividad de la administración pública y bajo la competencia de los servidores públicos a cargo de las necesidades sociales identificadas en el país.

El primer antecedente del Plan Nacional de Desarrollo fue el Plan Sexenal elaborado por el general Lázaro Cárdenas como plataforma de su campaña electoral y, una vez iniciado su mandato, como orientación general de su gobierno. Los lineamientos constitucionales mencionados buscaron convertir esa práctica en obligación de toda presidencia a fin de dar coherencia y continuidad a la administración pública federal.<sup>169</sup>

El 5 de enero de 1983 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley de Planeación reglamentaria del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y era presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado.

Así se creó la obligación de llevar una planeación de la política pública en la administración sexenal del ejecutivo “Esta ley, des-

---

<sup>168</sup> Artículo 73, CPEUM.

<sup>169</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019) (18 de septiembre de 2019).

pués de nuestra Constitución, es el fundamento del marco legal de la planeación de nuestro país”.<sup>170</sup>

Bajo esta premisa, el artículo 26 de la Constitución precisa:

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. [Párrafo reformado *DOF* 05-06-2013] Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

En replica a lo anterior, se establece la Ley de Planeación<sup>171</sup> con el objetivo de coordinar las actividades de la planeación de la administración pública federal que, de acuerdo con el tema sanitario, son los pertenecientes al sistema nacional de salud en nuestro país. En el caso de las entidades federativas, siguen el mismo ejercicio del Poder Ejecutivo, mediante sus gobernadores.

En la planeación se dividirán los planes sectoriales bajo los recursos de la cuenta pública, los cuales se pondrán a consideración de la Cámara de Diputados para su aprobación en el ejercicio fiscal correspondiente, principalmente para el sistema nacional de salud es hacer efectivo lo que establece el artículo 4o. federal: garantizar la salud para la población del país.

---

<sup>170</sup> Cienfuegos Salgado, David *et al.*, *Estudio en homenaje a don Jorge Fernández Ruíz*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 97.

<sup>171</sup> Ley de Planeación, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59\\_160218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf) (fecha de consulta: 14 de octubre de 2019).

## II. EL PODER LEGISLATIVO

Al ser el órgano cuya función prioritaria es la emisión de normas (generales, abstractas e impersonales),<sup>172</sup> acorde al artículo 74 constitucional, es menester de dicho Poder compaginar las necesidades de la sociedad con la creación de reglas que afronten los problemas de políticas públicas orientadas a salvaguardar la salud. Como lo refiere Jorge Fernández Ruíz:

El Poder Legislativo cuenta con un criterio orgánico y subjetivo, en sentido formal se entiende por función legislativa la actividad desarrollada por el órgano legislativo en ejercicio del poder público; en cambio, con un criterio objetivo, en sentido material, la función legislativa viene a ser la actividad desarrollada en ejercicio de la potestad estatal para crear la norma jurídica, o sea, la regla de conducta externa humana, de carácter abstracto, impersonal, general, obligatorio y coercitivo.<sup>173</sup>

En este sentido, el Poder Legislativo debe garantizar y acoger las necesidades en materia de salud, desde una orientación funcional y acontecida a las circunstancias de la sociedad. El objetivo legislativo al interior de las comisiones de salud debe atender a la permeabilidad de la función del sistema nacional de salud, lo cual se inserta en la clasificación, estructura, derechos y obligaciones donde interactúan personas físicas y morales que interactúan diariamente, lo que debe ser delimitado a partir de garantizar los elementos característicos de la permanencia y progresividad de la salud humana.

El *Boletín Epidemiológico Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Sistema Único de Información*<sup>174</sup> es precisamente el medio

---

<sup>172</sup> Nava Vázquez, Cesar, *La división de poderes y de funciones en el derecho contemporáneo*, México, Porrúa, 2008, p. 15.

<sup>173</sup> Fernández Ruíz, Jorge, *Poder Legislativo*, 4a. ed., México, Porrúa, 2004, p. 176.

<sup>174</sup> Sitio web disponible en: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/direccion-general-de-epidemiologia-boletin-epidemiologico> (fecha de consulta: 6 de septiembre de 2019).

oficial por el cual se monitorea la morbilidad del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Sinave), siendo éste una referencia para atender ciertas acciones legislativas para reducir patrones de riesgos que puedan incrementar los padecimientos reportados.

En la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud en el gobierno de México, existe un anuario de morbilidad que data de 1884 hasta la fecha, y cada semana se va actualizando con la idea de poder contar con el carácter cualitativo y cuantitativo de los padecimientos más comunes que se presentan en el sector salud por entidad federativa, grupo de edad y enfermedad. Los reportes se realizan por semana, mes y año.

Los datos no solo atienden a las referencias nacionales, sino internacionales, a partir de la interacción con el Observatorio Mundial de la Salud, en donde se concentran datos prioritarios en materia de salud en el mundo, con el objetivo de dar seguimiento a las cuestiones sanitarias en sus progresos cualitativos y cuantitativos hacia el logro de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), como puede ser: mortalidad, morbilidad y estimaciones sanitarias mundiales; salud reproductiva, recién nacidos, niños, niñas y adolescentes; personas en plenitud de desarrollo; enfermedades infecciosas y no transmisibles; la salud mental; la violencia, y, en concreto, todo lo competente en el sistema de salud de los países.<sup>175</sup>

Tomando en consideración los factores de la población, se debe establecer en el espíritu de la ley la capacidad para inhibir las causas que ponen en mayor riesgo la salud; por ejemplo, son diez las causas de defunción que se han reportado en 2016 y han sido las principales causas de mortalidad durante los últimos 15 años, entre las cuales se encuentran enfermedades isquémicas del corazón, infartos, infecciones de las vías respiratorias, enfermedad pulmonar obstructiva, enfermedades diarreicas, tubercu-

---

<sup>175</sup> Organización Mundial de la Salud, datos del Observatorio Mundial.

losis, VIH/SIDA, complicaciones de parto prematuro, tráquea, bronquios, cáncer y accidentes de tráfico.<sup>176</sup>

Otro de los principales temas es la cobertura en salud para toda la población. En este sentido, el compromiso de México y de otros países miembros de la OMS es legislar para universalizar los servicios de salud y que no existan barreras económicas al acceso a los servicios sanitarios, especialmente en el caso de los pobres.

La temática legislativa en salud puede ser muy amplia, desde aquella que contempla los problemas de salud que enfrentamos como sociedad, hasta las nuevas tecnologías de industrialización en productos para consumo y utilización en la humanidad. Así, es deber del órgano legislativo garantizar, como lo establece en el artículo 4o., una efectiva salud integral y progresiva en la humanidad y, por tanto, del entorno.

La ley General de Salud establece las bases para el acceso a los servicios de salud en la federación y las entidades federativas, pues al ser una ley general cuenta con dicha naturaleza. De esta manera, el artículo 5o. de esta ley nos dice que

El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, lo dispuesto en la legislación en materia de salud es revisado constantemente entre la cámara alta<sup>177</sup> y la baja<sup>178</sup> para la actualización de las leyes que permitan, conforme a su

---

<sup>176</sup> “Las 10 principales causas de defunción”, OMS, 9 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/the-top-10-causes-of-death> (fecha de consulta: 6 de septiembre de 2019).

<sup>177</sup> Comisión de Salud del Senado de la República. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/comisiones/salud/> (fecha de consulta: 16 de octubre de 2019).

<sup>178</sup> Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Salud2> (fecha de consulta: 16 de octubre de 2019).

competencia, en la Comisión de Salud, proteger y garantizar los derechos a la salud de la población y su protección. Se analiza y evalúa la creación de leyes o las reformas necesarias en los ordenamientos en materia de salud en donde se armonice con los ámbito federal, estatal y municipal como operar con mayor optimización y calidad el sistema nacional de salud.

### III. EL PODER JUDICIAL

Le corresponde al Poder Judicial la función jurisdiccional<sup>179</sup> de resolver, con base en el orden jurídico, las controversias que se susciten entre particulares o entre éstos y las autoridades públicas, a partir de la interpretación de las leyes, aplicarlas a casos concretos y darles eficacia mediante la resolución que pone fin a los conflictos, es decir, mediante la sentencia. La implicación de los temas sanitarios y de salud, de alguna manera, le competen.

En este orden de ideas, y en el ámbito de su competencia, las controversias que se suscitan en derecho sanitario, la mayoría de las veces se dan en la relación médico-paciente; pero también se pueden originar por el personal de salud, los servicios, la producción e industrialización. Estos conflictos, por denominarlos de alguna manera, pueden ser variados y producir, a su vez, procesos de orden civil, mercantil, penal, administrativo, fiscal, laboral, agrario, entre otros, produciéndose así una especie de judicialización sanitaria.

---

<sup>179</sup> Para una mayor comprensión del Poder Judicial en materia de su actuación, se pueden consultar los artículos 94 al 107 de la CPEUM; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, México, p. 27. Véase Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: [https://www.sspc.chiapas.gob.mx/leyes/federal/LEY\\_ORGANICA\\_DEL\\_PODER\\_JUDICIAL\\_DE\\_LA\\_FEDERACION.pdf](https://www.sspc.chiapas.gob.mx/leyes/federal/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_JUDICIAL_DE_LA_FEDERACION.pdf) (fecha de consulta: 30 de octubre de 2019), así como Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Disponible en: [http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2019/LEY\\_ORG\\_PODER\\_JUDICIAL\\_CDMX\(1\).pdf](http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2019/LEY_ORG_PODER_JUDICIAL_CDMX(1).pdf) (fecha de consulta: 30 de octubre de 2019).

Cuando se acude al Poder Judicial por la existencia de un problema que no ha sido resuelto, con la finalidad de hacer un juicio,<sup>180</sup> implica que, quien tiene un determinado conflicto considera que la mejor forma de resolverlo es en los tribunales, concediéndole a esta justiciabilidad<sup>181</sup> un carácter de más eficaz que otras alternativas.<sup>182</sup> En cuanto al tema que nos ocupa, se puede señalar que

El derecho tiene una dimensión histórica y cultural a tomar en cuenta para aumentar su efectividad. Comprender histórica y culturalmente los derechos humanos y su contexto de realización exige un ejercicio de reflexión lógica para armonizar el sistema jurídico con los dos rasgos característicos y más condicionantes de nuestros tiempos; es decir, el desarrollo del conocimiento científico-técnico y el reto de convivencia multicultural.<sup>183</sup>

En este orden de ideas, es necesario establecer una adecuación interpretativa y contemplación legislativa de los ordenamientos jurídicos a nuestra realidad social, llevando y equiparando el derecho a la salud como un derecho humano, y establecer que

El reconocimiento recíproco como categoría básica de la vida social sitúa nuestros enfoques de los derechos humanos más allá de

---

<sup>180</sup> “El juicio es el conjunto de actos que se llevan a cabo ante un órgano del Estado, es decir, un juzgador, para que éste, con base en hechos probados y mediante la aplicación del derecho, resuelva un conflicto o controversia suscitados entre dos o más sujetos con intereses opuestos”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, 4a. ed., México, SCJN, 2005, p. 29.

<sup>181</sup> “Se refiere a la posibilidad de que la violación de un derecho invocado en un caso particular sea susceptible de revisión judicial y si la corte encuentra que se ha producido la alegada violación, tiene que ser capaz de otorgar un remedio, procurar y, en la medida de lo posible, reparar el daño”, Pereda, Carlos (ed.), *Diccionario de Justicia*, México, Siglo XXI, 2017, p. 296.

<sup>182</sup> Becerra Ramírez, Manuel y Martínez Olivera, Roberto (coords.) *Industria farmacéutica, derecho a la salud y propiedad intelectual: el reto del equilibrio*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, p. 271.

<sup>183</sup> Capdevielle, Pauline *et al.*, *Bioética y decisiones judiciales*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, p. 27.



atomismo y del comunitarismo, en la realización histórica de una intersubjetividad cordial. Un individuo en solitario es incapaz de descubrir sus propias potencialidades como persona, sólo puede hacerlo en su relación con otros.<sup>184</sup>

En este contexto, gracias a los avances que la ciencia ha aportado para la preservación de la salud, éstos se deben atender dentro de una regulación jurídica ordenada y competente para ser garantes del bienestar de la humanidad.<sup>185</sup> Para la agenda internacional de México, existe el reto de poder encontrar, ante el carácter positivista de ley y sus posibles lagunas, una debida interpretación jurídica en la aplicación de la biodiversidad y biotecnológica<sup>186</sup> en el contexto de la preservación de la salud; en otras palabras, se debe proponer un régimen jurídico que atienda y dé cobertura, pero que, al mismo tiempo, permita que los avances científicos permeen en la conservación de la biodiversidad del país. Son estos vacíos legislativos los que, en controversia con los derechos y principios al respeto de la vida misma, originan la determinación sobre la interpretación del juzgador.

Por otra parte, cabe mencionar que existen órganos federales de administración de justicia que no forman parte del Poder Judicial de la Federación y que tiene relación con la competencia

---

<sup>184</sup> Cortina, Adela, *op. cit.*, pp. 99 y 100.

<sup>185</sup> Capdevielle, Pauline *et al.*, *op. cit.*, pp. 143 y 144. “La reflexión jurídica, hoy se ve obligada a nutrirse de elementos biológicos y biotecnológicos, dado que la biotecnología contemporánea tiene, indudablemente, una incidencia directa en diversos aspectos de la regulación jurídica, no sólo de la vida en sociedad, sino de la vida humana en sí misma”.

<sup>186</sup> Kubli-García Fausto, *Régimen jurídico de la bioseguridad de los organismos genéticamente modificados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, pp. 196 y 197. “La biotecnología moderna ofrece mucho más limpieza y mayores rendimientos en los sectores industriales en que se aplique. En México es vital la conservación del ambiente, así como su restauración. Urgen medidas más saludables que combatan la contaminación y que resuelvan problemas como la postulación de los ríos, las playas, las selvas y los desiertos. Además, la biotecnología moderna le ofrece a México la posibilidad de tener una industria agrícola más limpia, sin uso de recalcitrantes pesticidas químicos”.

del derecho sanitario, debido a su ámbito de administración de justicia y dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes:

*Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*<sup>187</sup> Un ejemplo de los conflictos que pueden tener lugar es cuando los servidores públicos del ámbito local o federal, frente a sus entidades o instituciones, propician hechos contrarios a los códigos éticos de conducta, por acciones u omisiones, lo que ocasiona que no cumplan con las obligaciones inherentes a las funciones de los servicios de salud en sus diversos niveles de atención, lo que puede originar una queja que da inicio a procedimientos administrativos y a posibles sanciones administrativas.

*Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.*<sup>188</sup> El sector público, privado y de asistencia social del sistema nacional de salud es integrado por un gran número de trabajadores que son contratados para acreditar, por su circunstancia, los derechos laborales, motivo por el cual deben

---

<sup>187</sup> Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOTFJA.pdf>.

<sup>188</sup> Ley Federal de Trabajo, art. 1o. “La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado A, de la Constitución”. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_020719.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf) (fecha de consulta: 6 de septiembre de 2019), y para el apartado B, véase “Artículo 1o. La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos”, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111\\_010519.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111_010519.pdf). Véase artículo 123, apartado “A” y “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf) (fecha de consulta: 6 de septiembre de 2019).

identificar los derechos y obligaciones que se generan, tanto por el lado patronal como de los trabajadores de la salud.

*Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.*<sup>189</sup> Si la salud conlleva, como ya se señaló, los preceptos de la biodiversidad y la tecnología, la materia alimentaria es inherente a la salud misma, en este sentido, la protección de los derechos en el campo y en los ejidos, debe ser competencia de la salud el atender ante la producción agropecuaria acorde a procesos más naturales y sanos, y así evitar la industrialización de los alimentos procesados con sustancias químicas. Atender, primordialmente, la Agenda 2030, con la obligación de los objetivos del desarrollo sostenible.<sup>190</sup>

*Tribunal Superior Militar.*<sup>191</sup> La relación de las fuerzas armadas y sus responsabilidades en los temas de los servicios de salud no sólo con su personal, en cuanto a algún conflicto interno por falta de atención médica, sino por las labores en que se ve involucrado el ejército, principalmente con el Plan DNIII en casos de catástrofes naturales y epidemias, será necesario que éste desarrolle una atención adecuada y oportuna.

Bajo este orden de ideas se debe establecer que existen responsabilidades profesionales del personal de salud, según la actividad que realicen, y cuando estas no se hagan por virtud de una acción u omisión, se llegaría a la instancia judicial y se podría reclamar la reparación del daño en los supuestos arriba mencionados, que se reflejan en medidas cautelares tales como: negligencia,<sup>192</sup> daño moral, daño material, indemnización, en materia civil; o, en ma-

---

<sup>189</sup> Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/159.pdf> (fecha de consulta: 6 de septiembre de 2019).

<sup>190</sup> Agenda 2030. Disponible en: <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/> (fecha de consulta: 31 de octubre de 2019).

<sup>191</sup> Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, art. 26. “El Fuero de Guerra es competente para conocer de los delitos y las faltas contra la disciplina militar de acuerdo como lo establece el Artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169\\_210618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_210618.pdf) (fecha de consulta: 30 de octubre de 2019).

<sup>192</sup> Término tomado de Reyna Lara, Mauricio, “Negligencia médica: una agonia para pedir justicia”, en Capdevielle, Pauline *et al.*, *op. cit.*, 2018. pp. 263-276.

tería penal, la práctica indebida del servicio profesional, lesiones o hasta homicidio.

Ahora bien, a través de los medios alternativos de solución de conflictos,<sup>193</sup> y en el sentido que indica la tendencia a resolver las controversias de manera pronta y expedita, y así no generar un conflicto judicial, los casos médico legales pueden allegarse a este principio, siempre que

...no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales... Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.<sup>194</sup>

Es importante mencionar que el 3 de junio de 1996 se publicó el decreto de creación la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con el objeto de contribuir a resolver los conflictos suscitados

---

<sup>193</sup> Márquez Algara, Ma. Guadalupe y Villa Cortés, José Carlos de, *Medios alternos de solución de conflictos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf> (fecha de consulta: 31 de octubre de 2019).

<sup>194</sup> Artículo 17, CPEUM. De igual manera consúltese la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP\\_291214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_291214.pdf) (fecha de consulta: 31 de octubre de 2019). Los mecanismos alternativos de solución de controversias pueden ser, según la misma ley: a) la mediación: mecanismo mediante el cual, los intervinientes harán uso de su autonomía formulando opciones de solución alterna; b) la conciliación: mecanismo mediante el cual los intervinientes propondrán las medidas de solución alternas ante el facilitador, y éste a su vez podrá presentar alternativas. c) la junta restaurativa: mecanismo con el que las personas víctimas, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan y proponen opciones de solución para lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas.

entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores, lo que propiciaría reducir los procedimientos de justicia en dichos conflictos. Esto competencialmente para todos los prestadores del servicio médico del sistema nacional de salud.<sup>195</sup>

---

<sup>195</sup> Artículos 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Disponible en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/d030696.html> (fecha de consulta: 31 de octubre de 2019). Así como el Reglamento de Procedimiento para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Disponible en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/re210103.html> (fecha de consulta: 31 de octubre de 2019).